

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
LA FORTALEZA  
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 3003

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 62 de 30 de mayo de 1973, el Secretario de Agricultura aprobó el día 14 de octubre de 1974 unas enmiendas al Inciso C del Artículo I y al Inciso A del Artículo III de las Normas y Procedimientos Para Regir el Programa de Café de 1974-75;

POR CUANTO, la cosecha de café del año 1974 al 1975 ha comenzado, debido a la intensa sequía que afectó la producción, se acortará en muchos casos el período de recolección del grano, lo que hará que un gran número de caficultores pequeños terminen la cosecha y venta del producto a fines del mes de octubre y principios de noviembre. Esto hace necesario pagarle el complemento de precio del café a los caficultores. Por lo tanto para que estos puedan cobrar dicho complemento de precio a tiempo se hace necesario que estas enmiendas entren en vigor inmediatamente después de aprobadas;

POR CUANTO, la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, dispone que a menos que haya disposición de ley en contrario, todo reglamento o enmienda a reglamento que no sea de carácter interno comenzará a regir 30 días después de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés;

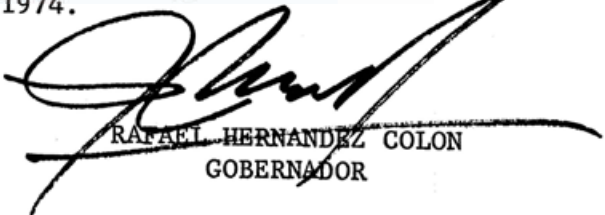
POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957, en su Sección 11, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que exista alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento o enmienda a reglamento empiece a regir inmediatamente sin esperar el transcurso del referido término de 30 días;

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiece a regir sin esperar el transcurso del término de 30 días la enmienda aprobada por el Secretario de Agricultura el 14 de octubre de 1974, tituladas, "Enmiendas al Inciso C del Artículo I y al Inciso A del Artículo III de las Normas y Procedimientos Para Regir el Programa del Café de 1974-75."


Para la vigencia de dicha enmienda deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Número 112 de 1957, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 24 de octubre de 1974.

  
RAFAEL HERNANDEZ COLON  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 24 de octubre de 1974.

  
Ildefonso López  
Subsecretario de Estado